

# El plagio: implicaciones éticas y jurídicas. Especial referencia al ámbito académico<sup>1</sup>

Paula Beatriz Bianchi Pérez<sup>2</sup>

Recibido: 31-01-2017 Aceptado: 20-03-2017

## Resumen

Este artículo busca delimitar al plagio a partir de su precisión conceptual y su valoración según el contexto en que se verifica, lo que posibilitará a su vez determinar sus implicaciones éticas y jurídicas, todo ello con especial énfasis en el ámbito académico.

Palabras clave: plagio, deshonestidad académica, propiedad intelectual, delito.

## Plagiarism and its main political and ethical implications. A special reference to the academic field

## Abstract

This article seeks to delimitate the figure of plagiarism from its conceptual perspective and value according to the context in which it takes place, something that will help us to determine all its ethical and juridical implications, putting special emphasis on the academic field.

Keywords: plagiarism, academic dishonesty, intellectual property, crime.

## SUMARIO

I. PLANTEAMIENTO INICIAL. II. PRECISIÓN CONCEPTUAL DEL PLAGIO. III. CLASES DE PLAGIO. IV. IMPLICACIONES ÉTICAS DEL PLAGIO. V. IMPLICACIONES JURÍDICAS DEL PLAGIO. 1. El plagio y el derecho de autor. Plagio como ilícito civil. 2. El plagio como ilícito penal. 4. El plagio y el ámbito disciplinario. VI. COMENTARIO CONCLUSIVO VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

<sup>1</sup> Este artículo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación D-367-08-09-B, financiado por el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y de las Artes (CDCH-TA) de la Universidad de Los Andes.

<sup>2</sup> Abogada. Especialista en Propiedad Intelectual por la Universidad de Los Andes (ULA). Doctora en Derecho por la Universidad de Salamanca, España. Profesora Titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la ULA, Jefe de la Cátedra de Derecho Penal. Correo electrónico: pbianchip@yahoo.com

## I. PLANTEAMIENTO INICIAL

El plagio es una conducta deshonesta que ha socavado los cimientos más sólidos de las instituciones más respetables. Se ha extendido en forma exponencial, afectando cada vez más la legítima producción intelectual.

Los escándalos de plagio son frecuentes en todos los ámbitos. No sólo se evidencia en el mundo artístico, sino que cada vez más políticos, académicos y hasta rectores de importantes universidades, han sido denunciados por su presunta incursión en esta práctica fraudulenta, lo que ha derivado en muchos casos en solicitudes de renuncia o dimisión.

Se trata de un comportamiento que tiene una alta incidencia, pero al cual el ciudadano común, y hasta quienes que deberían conocer esta materia, le atribuyen contenidos y consecuencias muy diferentes. Algunas personas lo califican de delito, otros lo consideran un comportamiento deplorable pero que no origina consecuencias jurídicas, y hay quienes simplemente lo ven como una práctica normal, respecto de la cual ni siquiera se cuestionan su naturaleza.

Esta diversidad de significados en su comprensión, que se observa a todo nivel, en la práctica conduce a dos distorsiones: La primera, que muchos supuestos de plagio no son identificados como tales, y la segunda, que aquellos casos que correctamente son calificados como plagio, no son tratados adecuadamente al momento de determinar sus implicaciones éticas y jurídicas.

Lo anterior justifica la preocupación por tratar en los puntos siguientes de delimitar conceptualmente al plagio, con precisión de sus diversas modalidades y contextos, para luego, en atención a cada supuesto, esbozar las implicaciones que desde el punto de vista ético y jurídico puedan surgir.

## II. PRECISIÓN CONCEPTUAL DEL PLAGIO

Existe coincidencia al afirmar que todo aquello que deriva del intelecto humano es susceptible de plagio, tal es el caso de las obras científicas, literarias y artísticas<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> En este sentido, ver: RIL, Yohandri *et al.* "Determinación de estilos de escritura para la detección de similitudes entre documentos digitales"; *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento*, Barcelona; Vol. 11; N° 1; Universitat Oberta de Catalunya y University of New England; 2014; pp. 129-130; [On line] Disponible en: <file:///C:/Users/sony/Downloads/1783-6967-1-PB.pdf> (Consulta: diciembre 2014).

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, el plagio es un sustantivo que designa la acción de plagiar. A su vez plagiar es definido como: “Copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias”<sup>4</sup>.

Delgado Porras concibe al plagio como el “... apoderamiento ideal de una obra ajena, bien haciéndola pasar como propia, bien utilizando los elementos creativos de aquella para la elaboración de la creación ilegítima”<sup>5</sup>.

De las anteriores líneas se desprende que son elementos comunes, integradores de las definiciones de plagio, *la apropiación de aquello que se copia y la usurpación de un tercero en la cualidad de autor*. Por ello, coincidimos con Cavanillas en que el acto de plagio afecta dos grupos de intereses: los del autor y los del destinatario de la obra a quien se pretende engañar haciéndola pasar como propia<sup>6</sup>.

Si bien el plagio se asocia normalmente a una obra cuyo autor es un tercero, como quedará aclarado en el punto siguiente pueden darse supuestos de plagio en los que el objeto de la conducta no recae sobre una obra ajena. Así las cosas, conviene citar la definición de plagio incluida en el Código de Integridad Académica de la Universidad de Pensilvania, en el cual se ubica al plagio como una de las conductas que integran la denominada *deshonestidad académica*<sup>7</sup>, definiéndosele en los siguientes términos: “usar ideas, datos, lenguaje de otro sin su reconocimiento específico o apropiado...”<sup>8</sup>.

<sup>4</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*; 23ª Edición; 2014; [On line] Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=plagio> (Consulta: marzo 2015).

<sup>5</sup> BALBUENA, Pedro. “El plagio como ilícito penal. Especial referencia al “auto plagio”; *Ventana Legal Revista*; p. 3; [On line] Disponible en: [http://www.ventanalegal.com/revista\\_ventanalegal/plagio\\_ilicito.htm](http://www.ventanalegal.com/revista_ventanalegal/plagio_ilicito.htm) (Consulta: diciembre 2014).

<sup>6</sup> CAVANILLAS, Santiago. “El ciberplagio en la normativa universitaria”; *Digithum*; Barcelona; N° 10; Universitat Oberta de Catalunya; 2008; p. 1.576; [On line] Disponible en: <http://www.uoc.edu/digithum/10/dt/esp/cavanillas.pdf> (Consulta: diciembre 2014).

<sup>7</sup> En un estudio realizado en la Universidad de Los Andes de Colombia, se indagó acerca de la frecuencia y los factores asociados al fraude académico. Dicho estudio, se centró en catorce conductas consideradas fraudulentas en el ámbito académico, dentro de las cuales se identifican varias constitutivas de plagio, como son: copiar un trabajo de un compañero; bajar un trabajo de internet y presentarlo como propio; utilizar idea de un autor sin citarlo; copiar o parafrasear partes de trabajos sin citarlos y copiar y pegar textos de internet sin hacer la debida referencia. Ver: MEJÍA, José y ORDÓÑEZ, Claudia. “El fraude académico en la Universidad de Los Andes ¿Qué, qué tanto y por qué?”; *Revista de Estudios Sociales*; Bogotá; N° 18; agosto 2004; Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Sociales; 2004; p. 16; [On line] Disponible en: <file:///C:/Users/sony/Downloads/Dialnet-ElFraudeAcademicoEnLaUniversidadDeLosAndes-2349168.pdf> (Consulta: marzo 2015).

<sup>8</sup> UNIVERSIDAD DE PENSILVANIA. *Código de Integridad Académica*; Trad. por PÁEZ, Ximena; [On line] Disponible en: [http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/32939/38/4ta\\_sesion\\_codigointegridad.pdf](http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/32939/38/4ta_sesion_codigointegridad.pdf) (Consulta: marzo 2015).

El tomar como eje central de este estudio la noción de plagio como conducta deshonesta, y no estrictamente como conducta violatoria de derechos sobre una obra, permite comprender en su contexto todas las modalidades de plagio que actualmente se distinguen, para posteriormente delimitar las consecuencias asociadas a cada una de ellas.

### III. CLASES DE PLAGIO

En la doctrina se encuentran diversas clasificaciones del plagio. Sin embargo, todas tienden a referirse principalmente a las mismas categorías<sup>9</sup>. A modo de ejemplo podemos traer a colación al autor Roig, quien en el marco de la concepción del plagio como conducta deshonesta, distingue entre *el plagio de ideas*, *el plagio del texto* y *el auto plagio*<sup>10</sup>.

*El plagio de ideas* se concibe como la apropiación de una idea, tal sería el caso por ejemplo de una teoría o hipótesis, sin dar crédito a su autor. Puede ser total o parcial, e incluso puede presentarse con modificaciones superficiales<sup>11</sup>.

Como bien lo aclaran Medina y Verdejo, el plagio no sólo se configura cuando se copian obras ajenas, sino también cuando se *copian* o se *roban* las ideas de otro para presentarlas luego como propias<sup>12</sup>.

En el marco del plagio de ideas cabe mencionar la *criptomnesia*, o plagio inconsciente, que se refiere al caso de los individuos que previamente han sido expuestos a las ideas de otros, y que recuerdan la idea, pero no su origen, creyendo erróneamente que se originó en ellos mismos<sup>13</sup>.

<sup>9</sup> Al respecto, cabe referir la clasificación elaborada por Richa Tripathi y S. Kumar, citada por Morató, quienes si bien distinguen diecisiete tipos de plagio, los mismos giran en torno a las tres categorías enunciadas en el texto. Ver: MORATÓ, Yolanda. "Una reflexión necesaria sobre el plagio en el EEES"; *Revista UPO INNOVA*; Sevilla; Vol. 1; 2012; Universidad Pablo de Olavide; 2012; pp. 363-364; [On line] Disponible en: <http://www.upo.es/revistas/index.php/upoinnova/article/view/113/108> (Consulta: marzo 2015).

<sup>10</sup> ROIG, Miguel. *Avoiding plagiarism, self-plagiarism, and other questionable writing practices: A guide to ethical writing*; 2006; pp. 4-20; [On line] Disponible en: <http://www.cse.msu.edu/~alexdiu/plagiarism.pdf> (Consulta: marzo 2015).

<sup>11</sup> ROIG, Miguel. *Op. cit.*; p. 4.

<sup>12</sup> MEDINA, María y VERDEJO, Ada. "Plagio cibernético: Situación y detección"; *Cuadernos de Investigación en la Educación*, San Juan; N° 27; diciembre 2012; Centro de Investigaciones Educativas, Facultad de Educación, Universidad de Puerto Rico; 2012; p. 24; [On line] Disponible en: <http://cie.uprrp.edu/cuaderno/ediciones/27/v27-2012-01.pdf> (Consulta: marzo 2015).

<sup>13</sup> ROIG, Miguel. *Op. cit.*; p. 2.

Por su parte *el plagio de texto*, también conocido como *plagio literario*, se concibe como la copia de un texto ajeno sin dar crédito a su autor. En su ámbito, se destacan generalmente las siguientes modalidades: a) copia de la totalidad o de una parte del texto sin dar crédito a su autor y sin poner el texto entre comillas (copia textual, plagio servil o plagio en sentido estricto); y b) copia de una parte del texto de una o más fuentes, con inserción y/o eliminación de algunas de las palabras, o sustitución de algunas palabras con sinónimos, sin dar crédito a su autor (incorrecto parafraseado o plagio elaborado)<sup>14</sup>.

Especial interés reviste respecto de este tipo de plagio el supuesto de citas textuales demasiado extensas. En tal sentido cabe señalar que si bien existe el *derecho de cita*, el cual constituye un límite al derecho de autor previsto en las diversas legislaciones nacionales, tal es el caso del artículo 46 de la Ley sobre el Derecho de Autor venezolana<sup>15</sup>, ese derecho tiene a su vez una limitante pues no basta que se indique claramente el nombre del autor y la fuente, es necesario que las referencias se hagan conforme a los *usos honrados*<sup>16</sup> y en la *medida justificada por el fin que se persiga*<sup>17</sup>.

<sup>14</sup> En este sentido ver: ASTUDILLO, Francisco. "El plagio intelectual"; *Revista Propiedad Intelectual*; Mérida; Año N° V; Nos. 8 y 9; enero 2005 – diciembre 2006; Postgrado en Propiedad Intelectual, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de Los Andes; 2006; pp. 258, 259; y ROIG, Miguel. *Op. cit.*; pp. 6-8. A las anteriores formas de plagio de texto, los autores Ril, Toll y Fonseca adicionan las siguientes: múltiples fuentes: se presenta cuando se crea un nuevo documento a partir de la copia textual o modificada de extractos de otras fuentes; mosaico: cuando se emplean en forma desordenada fragmentos textuales del documento original; y modificaciones puntuales: cuando se intercalan palabras o frases en el texto original que se ha copiado. Ver: Ril, Yohandri; *et al. Op. cit.*; p. 130.

<sup>15</sup> El artículo 46 de la Ley sobre el Derecho de Autor venezolana, señala textualmente: "*Siempre que se indique claramente el nombre del autor y la fuente, es lícita también: 1. La inclusión de una obra ya publicada dentro de una obra científica original con el objeto de aclarar su contenido en la extensión que lo justifique esta finalidad; sin embargo, la reproducción de una obra de arte con tal fin será lícita aun cuando la obra no haya sido publicada siempre que esté expuesta públicamente de modo permanente. 2. La cita de determinadas partes de una obra ya divulgada dentro de una obra original en la cual el autor haya empleado el idioma como medio de expresión.*"

<sup>16</sup> Se entiende que la cita se ha efectuado conforme a los usos honrados, cuando no se atenta contra la normal explotación de la obra, ni se causa un perjuicio injustificado a su autor. Ver, por todos: ARCE, Celín. "Plagio y derechos de autor"; *Revista El Foro. Colegio de Abogados*; San José; N° 10; noviembre 2009; Universidad de Costa Rica, Colegio de Abogados de Costa Rica; 2009; p. 64; [On line] Disponible en: file:///C:/Users/sony/Downloads/Dialnet-PlagioYDerechosDeAutor-3431255%20(1).pdf (Consulta: marzo 2015).

<sup>17</sup> A modo de ejemplo, el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, en su artículo 10,I, establece que "*Son lícitas las citas tomadas de una obra que se haya hecho lícitamente accesible al público, a condición de que se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga...*" Sobre esta disposición ver: ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. "La protección internacional del derecho de autor y su papel en la promoción de la actividad creativa literaria, musical y artística"; *Revista Anual Propiedad Intelectual*; Mérida; Año III; N° 4 y 5; 2001/2002; Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Postgrado en Propiedad Intelectual; 2002; p. 30.

Como lo destaca Lipszyc, el derecho de cita es una limitación al derecho de autor universalmente aceptada, entendiéndose por cita la mención de un fragmento *relativamente breve* de otra obra ya divulgada con autorización de su autor. A fin de respetar el derecho moral, siempre se debe identificar la fuente y el autor, y su extensión debe quedar comprendida dentro de los límites de la excepción. Al respecto, existe coincidencia al indicarse que los fragmentos citados deben ser cortos, sin embargo, no hay uniformidad a la hora de precisar tal condición<sup>18</sup>

De otra parte, cabe hacer alusión a una especie de plagio poco valorada como tal, pues la mayoría de las personas no son conscientes de su existencia, nos referimos al ***auto plagio***.

Se trata de una forma paradójica de plagio, pues parece constituir una contradicción en sus términos<sup>19</sup>, toda vez que resulta difícil concebir que una persona pueda plagiarse a sí misma.

Para Medina y Verdejo se considera auto plagio o *replicación* "... la presentación nueva u original de un texto que se ha escrito antes, o un conjunto de datos publicados o entregados previamente"<sup>20</sup>.

Rojas destaca que se comete auto plagio o *fraude de reciclaje*, cuando o bien se le cambia la apariencia a un trabajo con la finalidad de presentarlo como otro distinto, o bien se omite la indicación de que el trabajo está siendo reciclado<sup>21</sup>. Con mayor detalle, Roig distingue los siguientes supuestos de auto plagio: A) Redundantes y duplicadas publicaciones, que se refiere a la práctica de presentar un documento con los mismos datos a más de una revista, sin alertar a los editores o lectores de la existencia de otras publicaciones en versiones idénticas. B) Auto plagio académico, que se verifica cuando un estudiante presenta un documento entero o una parte sustancial de éste para cumplir

<sup>18</sup> LIPSZYC, Delia. *Derecho de Autor y Derechos Conexos*; Buenos Aires; UNESCO, CERLALC y Zavalia; 1993; pp. 231, 232.

<sup>19</sup> MIRANDA, Alejandro. "Plagio y ética en la investigación científica"; *Revista Chilena de Derecho*; Santiago; Vol. 40; N° 2; agosto 2013; Universidad Católica de Chile; 2013; p. 720; [On line] Disponible en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372013000200016&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372013000200016&script=sci_arttext) (Consulta: marzo 2015)

<sup>20</sup> MEDINA, María y VERDEJO, Ada. *Op. cit.*; p. 24.

<sup>21</sup> ROJAS, Marta. "Plagio en textos académicos"; *Revista electrónica Educare*; San José; Vol. 16; N° 2; mayo- agosto 2012; Universidad Nacional de Costa Rica; 2012; p. 58 [On line] Disponible en: <file:///C:/Users/sony/Downloads/Dialnet-PlagioEnTextosAcademicos-4042259.pdf> (Consulta: marzo 2015).

un requisito del curso, a pesar de que ese mismo documento ya había sido presentado anteriormente a objeto de satisfacer las necesidades de otro curso. C) Fragmentación de datos (*salami rebanado*), que a menudo se confunde con la publicación redundante, sin embargo este supuesto se evidencia cuando se da la segmentación de un estudio a gran escala en dos o más publicaciones<sup>22</sup>.

Finalmente, se considera oportuno hacer especial mención de una modalidad de plagio que nos está desbordando, y que se conoce bajo la denominación de *ciberplagio académico*. En términos generales, podemos entender por ciberplagio académico la toma de textos, imágenes, dibujos, estadísticas y cualquier otra información de internet sin la debida indicación de la fuente, en el marco de la actividad académica.

Las nuevas tecnologías, en la denominada *sociedad del conocimiento*<sup>23</sup>, facilitan enormemente el acceso a la información. Cada vez es más difusa la visión del investigador en una biblioteca inmerso en los libros, pues desde hace ya algunos años su actividad se desarrolla básicamente frente a una computadora, con una posibilidad ilimitada de acceso a la información.

Frente a la ventaja que supone el tratamiento digital y la indexación de obras textuales de todo tipo, así como el avance de los sistemas de procesamiento de textos que internet y otras redes han puesto al alcance de todos, nos encontramos con la otra cara de la moneda, pues ello ha dado lugar a la generalización de prácticas como la *hipertextualización* o el popularmente conocido *corta - pega*<sup>24</sup>.

En el ámbito académico la elaboración de trabajos por parte de alumnos de pregrado o postgrado, o por parte de quienes desarrollan actividades de docencia o investigación universitaria, es una tarea cotidiana. Dicha actividad, se ha visto permeada por prácticas deshonestas vinculadas

<sup>22</sup> ROIG, Miguel. *Op. cit.*; pp. 16-20.

<sup>23</sup> "Los grandes avances en el terreno de las telecomunicaciones y la espectacular popularización y crecimiento de la red internet, son dos de los principales hechos que han motivado la caracterización de nuestra sociedad como la "sociedad de la información". Ver: URBINA, Santos. "Ciberplagio: "construyendo" trabajos universitarios"; *Eduotec, Congreso Internacional sobre educación y tecnologías de la información y la comunicación*; Barcelona; 2004; p. 2; [On line] Disponible en: <http://www.lmi.ub.es/edutec2004/pdf/159.pdf> (Consulta: febrero 2015).

<sup>24</sup> En este sentido ver: TERMINO, Ignacio. "El plagio en la era de las nuevas tecnologías"; *Icade, Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*; Madrid; N° 78; septiembre - diciembre 2009; Universidad Pontificia Comillas; 2009; p. 184, [On line] Disponible en: <https://revistas.upcomillas.es/index.php/revistaicade/article/view/237> (Consulta: febrero 2015).

con el uso y manejo de la información obtenida a través de internet. Son diversos los estudios que concretamente en relación con el alumnado abordan tal problemática<sup>25</sup>.

Para el autor Caldevilla, de los mismos se concluye que

*El fenómeno de “copiar y pegar” ha resultado ser uno de los mayores problemas a los que se enfrenta el sistema educativo mundial. En este sentido, algunos estudios anuncian que más del 75% de los estudiantes universitarios a nivel global han copiado, parcial o totalmente, un trabajo con información extraída de internet*<sup>26</sup>.

Resta señalar que son múltiples los factores que inciden en la escalada de esta problemática. Para los autores Sureda, Comas y Morey, la facilidad que ofrece internet para obtener información es la principal causa del ciberplagio académico, seguida de otras como la pereza y la mala gestión del tiempo del alumnado, el desconocimiento acerca de cómo elaborar un trabajo y la sensación de impunidad al considerar que difícilmente los profesores van a detectar el plagio<sup>27</sup>.

<sup>25</sup> En el marco de los trabajos que abordan la problemática del ciberplagio académico, se pueden referir los siguientes: GARCÍA, Jesús y ALONSO, María. “Estudio sobre el comportamiento del alumnado en la realización de trabajos escritos”; *RELATEC, Revista Latinoamericana de Tecnología Educativa*; Cáceres; Vol. 12; Nº 2; Universidad de Extremadura, Departamento de Ciencias de la Educación; 2013; pp. 143-152; [On line] Disponible en: file:///C:/Users/sony/Downloads/Dialnet-EstudioSobreElComportamientoDelAlumnadoEnLaRealiza-4527197.pdf (Consulta marzo 2015); MEDINA, María y VERDEJO, Ada. *Op. cit.*; pp. 28-30; MOREY, Mercé *et al.* “Plagio y rendimiento académico entre el alumnado de educación secundaria obligatoria”; *Estudios sobre Educación, Revista Semestral del Departamento de Educación*; Navarra; Facultad de Filosofía y Letras; Nº 24; junio 2013; Universidad de Navarra; pp. 225-244; [On line] Disponible en: http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/29571/2/MOREY.pdf (Consulta: febrero 2015) y ORDÓÑEZ, Claudia *et al.* “Percepciones estudiantiles sobre el fraude académico: Hallazgos y reflexiones pedagógicas”; *Revista de Estudios Sociales*; Bogotá; Nº 23; abril 2006; Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Sociales; 2006; pp. 37-44; [On line] Disponible en: file:///C:/Users/sony/Downloads/Dialnet-PercepcionesEstudiantilesSobreElFraudeAcademico-2348532.pdf Consulta (marzo 2015).

<sup>26</sup> CALDEVILLA, David. “Internet como fuente de información para el alumnado universitario”; *Cuadernos de Documentación Multimedia*; Madrid; Vol. 21; Año 2010; Universidad Complutense, Departamento de Biblioteconomía y Documentación; 2010; p. 150; [On line] Disponible en: http://revistas.ucm.es/index.php/CDMU/article/view/CDMU1010110141A/20731 (Consulta: marzo 2015).

<sup>27</sup> SUREDA, Jaume *et al.* “Las causas del plagio académico entre el alumnado universitario según el profesorado”; *Revista Iberoamericana de Educación*; Madrid; Nº 50; Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura; 2009; pp. 204-205; [On line] Disponible en: http://www.rieoei.org/rie50a10.pdf (Consulta: enero 2015).

## IV. IMPLICACIONES ÉTICAS DEL PLAGIO

Como punto de partida en el desarrollo de este tema, se considera adecuado retomar la precisión efectuada en líneas anteriores, en virtud de la cual se ubica al plagio en el marco de las denominadas conductas de deshonestidad académica. Siendo ello así, debemos entender al plagio, cualquiera sea su forma de presentación, como una conducta a todas luces reprochable, lo que conduce a su vez a concluir que todo plagio conlleva indefectiblemente un cuestionamiento ético desde su propia esencia.

Ciertamente, la ética debe operar en los niveles más altos de la integridad científica, a fin de evitar todas las formas de escritura que puedan ser conceptualizadas como plagio. Por ello se advierte que un principio general que subyace en la *escritura ética*, es la idea de que la obra escrita por un autor representa un contrato implícito entre el autor de esa obra y sus lectores, conforme al cual el lector asume que el autor es el creador único de la obra escrita y que cualquier texto, imagen o ideas tomadas de otros han sido claramente identificadas como tales<sup>28</sup>.

Concretamente desde la óptica de la ética deontológica, se estima que la conducta de quien plagia va en contra de los principios éticos del actuar profesional, en cuyo contexto la honestidad intelectual es el valor y el deber máximo que ha de prevalecer al momento de la creación dogmática o científica. Así las cosas, quien comete plagio incurre necesariamente en dos faltas éticas: falta a la verdad y falta a la justicia<sup>29</sup>.

La honestidad intelectual a la que se ha hecho referencia, comporta la responsabilidad de dar crédito a los autores cuyas ideas o textos son incluidos en trabajos propios, lo que se considera una *obligación ética de consenso* tanto en el ámbito académico, como en el social<sup>30</sup>.

De forma exhaustiva y con miras en el sector universitario, el autor Miranda esgrime las razones que a su juicio determinan la *inmoralidad* del plagio. Estas son: A) *Atenta contra el bien del conocimiento de la verdad*, pues deforma la realidad e induce en error al lector. B) *Atenta contra el bien de la*

<sup>28</sup> ROIG, Miguel. *Op. cit.*; pp. 1-2.

<sup>29</sup> ADI, Elías. "Las faltas éticas en el plagio: La ciencia de la educación"; *In Iure, Revista Científica de Ciencias Jurídicas y Notariales*; La Rioja, Argentina; Año 1; Vol. 2; 2001; pp. 174-175; [On line] Disponible en: <http://iniure.unlar.edu.ar/A1V2/ADI.pdf> (Consulta: enero 2017).

<sup>30</sup> En este sentido ver: ROJAS, Marta. *Op. cit.*; p. 56.

*adecuada vida social*, al socavar la confianza indispensable para la convivencia en sociedad. C) *Atenta contra el bien de la autenticidad o integridad de la persona*, pues quiebra el equilibrio que debe existir entre lo que realmente se sabe y lo que se proyecta al exterior. D) *Erosiona los fundamentos de la cultura universitaria*, que incentiva el esfuerzo y la producción original<sup>31</sup>.

De todo lo antes expuesto se concluye que el plagio será siempre una conducta éticamente reprochable, con independencia de las consecuencias civiles, penales o disciplinarias que respecto del mismo puedan surgir.

## V. IMPLICACIONES JURÍDICAS DEL PLAGIO

### 1. El plagio y el derecho de autor. Plagio como ilícito civil

En este punto debe aclararse, en primer término, que si bien todas las formas de plagio antes enunciadas son consideradas conductas deshonestas, no todas ellas comportan necesariamente una violación al derecho de autor. Para que ello sea así, la conducta debe haber recaído sobre una obra legalmente protegida<sup>32</sup>.

Partiendo de esa premisa, cabe destacar que como quiera que el derecho de autor no protege las ideas, sino la forma original como se expresan, se debe concluir que el *plagio de ideas* es una conducta deshonestas, censurable desde el punto de vista académico, pero que no se relaciona en modo alguno con el derecho de autor.

Por otra parte en cuanto al *plagio de texto*, donde debemos incluir no sólo el texto en sentido estricto sino también las imágenes, debe advertirse que si ese escrito o imagen dada su originalidad se encuentra protegido por el derecho de autor, se configurará una violación en el marco de la normativa que rige la materia. En tal sentido, cabe destacar que el plagio atenta fundamentalmente contra el derecho moral *de paternidad* que tiene el autor de cualquier obra<sup>33</sup>, es

<sup>31</sup> MIRANDA, Alejandro. *Op. cit.*; p. 718.

<sup>32</sup> Al respecto se considera oportuno agregar que si bien generalmente cuando se habla de plagio se piensa en una obra literaria, todas las obras protegidas por el derecho de autor son susceptibles de plagio. En este sentido ver: ASTUDILLO, Francisco. *Op. cit.*; pp. 246-262.

<sup>33</sup> La Ley sobre el Derecho de Autor, en sus artículos 18 al 24, confiere al autor derechos de diversa naturaleza. En primer término tenemos los derechos morales, estos son: de divulgación, de paternidad, de integridad de la obra, de modificación de la obra divulgada, de arrepentimiento y el derecho al acceso. Estos derechos se caracterizan por ser absolutos, inalienables, irrenunciables, inembargables e imprescriptibles. En este sentido ver: LIPSZYC, Delia. *Op. cit.*; pp. 156-

decir el derecho de ser reconocido como autor de su creación y, en ciertos casos, puede lesionar el derecho igualmente moral *de integridad* de la obra, cuando además de usurparse la condición del autor, se modifica en algún aspecto la obra original. Adicionalmente, se pueden vulnerar derechos patrimoniales que tiene el autor cuando un tercero, sin su autorización, además de suplantarlo explota como suya la obra legalmente tutelada.

En los casos descritos en el párrafo precedente, el plagio da lugar a que el autor pueda ejercer las acciones judiciales, civiles y administrativas, que al efecto prevé la Ley sobre el Derecho de Autor venezolana, entre ellas, la acción de daños y perjuicios<sup>34</sup>. Tal y como lo destaca Toller, todas las violaciones al derecho de autor, no sólo en su vertiente económica sino también moral, generan responsabilidad civil resarcitoria, así como la corrección de la apropiación por la vía de medidas cautelares y sentencias definitivas<sup>35</sup>.

Resta puntualizar que como quiera que el derecho de paternidad, al igual que los restantes derechos morales conferidos por la legislación autoral, es imprescriptible, aun cuando la obra se encuentre en el dominio público se puede verificar el plagio. En efecto, los derechos morales no fenecen con el tiempo, a diferencia de lo que ocurre con los derechos de índole patrimonial, respecto de los cuales la Ley sobre el Derecho de Autor establece una duración limitada en el tiempo<sup>36</sup>.

---

159 y ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. *Derecho de Autor*; Caracas; Tomo II; 2ª Edición; Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, Dirección Nacional del Derecho de Autor; 1998; pp. 366-383. En segundo término encontramos los derechos patrimoniales, que son independientes entre sí y no están sujetos a una enumeración taxativa en la ley. Por ende, los derechos de explotación son tantos como formas de utilización de la obra sean factibles. Ver: LIPSZYC, Delia. *Op. cit.*; pp. 174-175. Entre los derechos de explotación están los siguientes: de transformación, de reproducción, de distribución, de comunicación pública, etc. Estos derechos, a diferencia de los de naturaleza moral, tienen una duración limitada en el tiempo, su vigencia abarca toda la vida del autor y se extiende a los sesenta años contados a partir del primero de enero del año siguiente a su muerte (Art. 25 de la Ley sobre el Derecho de Autor).

<sup>34</sup> La Ley sobre el Derecho de Autor en su Título VI denominado "*Acciones civiles y administrativas*", artículos 109 al 118, contempla las siguientes acciones: Acción declarativa; acción inhibitoria, prohibitoria o de condena; acción de remoción o destrucción y acción de daños y perjuicios. En relación con estas acciones ver: ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. *Derecho de Autor*, *Op. cit.*; pp. 745-761.

<sup>35</sup> TOLLER, Fernando. "Propiedad Intelectual y plagio en trabajos académicos y profesionales"; *Revista la Propiedad Inmaterial*; Bogotá; N° 15; noviembre 2011; Universidad del Externado; 2011; p. 87; [On line] Disponible en: <ile:///C:/Users/sony/Downloads/Dialnet-PropiedadIntelectualYPlagioEnTrabajosAcademicosYPr-3785208.pdf> (Consulta: mayo 2014).

<sup>36</sup> Sobre esta puntualización ver: ASTUDILLO, Francisco. *Op. cit.*; p. 249.

Finalmente debe considerarse la situación del *auto plagio*. En este sentido, se sostiene que dado que el plagio es la apropiación de una obra ajena, mal podría el autor de una obra, que es el titular del correspondiente derecho, ser sancionado por plagio. Sin embargo, el autor que por ejemplo cede de manera exclusiva derechos patrimoniales sobre su obra a un editor, y luego publica nuevamente la misma obra con otro editor, puede incurrir en una violación del contrato de edición, al infringir los derechos que le fueron cedidos al cesionario inicial y al afectar sus expectativas económicas<sup>37</sup>.

## 2. El plagio como ilícito penal

En la regulación penal de la conducta de plagio se observa la adopción de diferentes técnicas legislativas. En algunos países se tipifica al plagio como un delito autónomo, con sus propios elementos configuradores, tales como el ánimo de lucro y que la conducta se realice en perjuicio de tercero<sup>38</sup>. En ese contexto, al analizar la doctrina el delito de plagio, se llega a interpretar que el bien jurídico protegido no está limitado exclusivamente a los derechos del autor sobre su obra, sino que se tutela igualmente el interés de la colectividad en general, representado por la confianza de los consumidores quienes tienen el derecho a no ser engañados respecto de la autoría de una obra. Por ello, algunos advierten que aun cuando el autor haya consentido el plagio se configuraría el delito, pues se estaría de todas formas lesionando el interés de la colectividad, la cual habría sido inducida a engaño<sup>39</sup>.

Por el contrario, en la normativa venezolana el plagio no es considerado un hecho punible autónomo, pues ha sido concebido simplemente como una circunstancia agravante de cualquiera de los delitos previstos en la Ley sobre el Derecho de Autor.

<sup>37</sup> En este sentido ver: BALBUENA, Pedro. *Op. cit.*; pp. 12-14, ASTUDILLO, Francisco. *Op. cit.*; p. 262 y ACRE, Celín. *Op. cit.*; pp. 63-64.

<sup>38</sup> A modo de ejemplo, el artículo 270 del Código Penal español establece: “Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses quien, con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o sus cesionarios”. Sobre esta disposición ver, entre otros: PUENTE, Luz. “El ánimo de lucro y el perjuicio como elementos necesarios de los delitos contra la propiedad intelectual”; *Revista Penal*, España; enero 2008; Editorial la Ley en colaboración con las Universidades de Huelva, Salamanca, Pablo de Olavide de Sevilla y Castilla La Mancha; 2008; p. 103 y RODRÍGUEZ, Luis. *La tutela penal de la propiedad intelectual*; Valencia, España; Editorial Tirant Lo Blanch; 2012; pp. 302-324.

<sup>39</sup> BALBUENA, Pedro. *Op. cit.*; pp. 14-15.

En efecto, el Artículo 122 de la mencionada Ley establece que

*Las penas previstas en los artículos precedentes se aumentarán en la mitad cuando los delitos señalados sean cometidos respecto de una obra, producto o producción no destinados a la divulgación, o **con usurpación de paternidad**, o con deformación, mutilación u otra modificación de la obra, producto o producción que ponga en peligro su decoro o la reputación de una de las personas protegidas por la Ley* (Resaltado fuera del texto).

Respecto de la citada previsión, el autor Antequera Parilli explica que se trata de una agravación punitiva por la violación simultánea de derechos morales en los delitos previstos en la Ley sobre el Derecho de Autor<sup>40</sup>. Uno de esos derechos morales es el de paternidad, que como ya se aclaró, es el principalmente vulnerado con la conducta del plagiarlo.

Consecuentemente, se concluye que en nuestro país únicamente se valorará penalmente al plagio cuando en la comisión de alguno de los delitos tipificados en la mencionada Ley, por ejemplo el *delito de reproducción indebida de una obra protegida*, además de haberse realizado la conducta típica, en este caso la reproducción intencional, y de haberse cumplido los restantes elementos integradores del tipo, se haya violado el derecho de paternidad al usurparse la condición del autor. En ese supuesto, como lo dispone la norma, la pena a imponer por el delito de reproducción indebida se aumentará en la mitad.

### 3. El plagio y el ámbito disciplinario

Este punto reviste especial interés a la hora de valorar el plagio en el contexto académico, ya que cuando nos encontramos ante un supuesto de plagio o ciberplagio académico, en el que puede incurrir cualquier estudiante, investigador o profesor que en su actividad de investigación haya plagiado total o parcialmente textos, gráficos, imágenes, etc., de otro, o haya cometido la modalidad de auto plagio, la consecuencia derivada de esa conducta debe ser necesariamente de índole disciplinaria, ello sin menoscabo de las acciones que el titular del derecho moral de paternidad desconocido pueda, en su caso, intentar ante las autoridades jurisdiccionales respectivas.

<sup>40</sup> ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. *Derecho de Autor*; Op. cit.; p. 821.

Ciertamente, en cualquiera de los mencionados casos estamos en presencia de un fraude académico, pues se pretende engañar a terceros, llámese profesor que evalúa el trabajo del estudiante, jurado de una tesis de pregrado o postgrado, comisión evaluadora de proyectos de investigación o jurado de trabajos de ascenso; bien haciéndoles creer que el trabajo que se presenta es producto del ingenio propio, cuando ha sido copiado de terceras personas sin el debido reconocimiento y respeto de la fuente; o bien haciéndoles creer que se trata de un trabajo inédito, cuando el mismo ya ha sido utilizado en otro ámbito o para cumplir con otro tipo de requerimiento académico. Como todo fraude académico, y aun cuando no se haya previsto expresamente el supuesto del plagio, debe ser sancionado con las medidas disciplinarias que al efecto contemplan los respectivos reglamentos internos que rigen en cada institución.

Al respecto cabe advertir que si bien muchas universidades y centros de investigación de diversos países han dictado reglamentos internos para prevenir y reprimir el plagio en su ámbito, contemplándose para los plagiaros sanciones generalmente de tipo administrativas como la pérdida del lapso académico, la revocación del grado obtenido e incluso la expulsión de la institución<sup>41</sup>; no siempre ello es así, pues buena parte de las normativas que regulan las instituciones académicas no han previsto expresamente esta conducta. No obstante, como lo aclara Cavanilla, aunque tales reglamentos no contengan una regulación específica del plagio ni del ciberplagio, la aplicación a éstos de las normas sobre fraude en la evaluación, contenidas en los reglamentos académicos resulta factible y no implica forzar el texto de las normas<sup>42</sup>.

Concretamente en lo que concierne a la Universidad de Los Andes, se debe puntualizar que nuestra institución no cuenta con normativas específicas en la materia. Por ello, para la sanción del plagio, se debe recurrir

<sup>41</sup> ASTUDILLO, Francisco. *Op. cit.*; pp. 260-261. En igual sentido, Caldevilla sostiene que el constante aumento del ciberplagio en todos los centros universitarios del planeta, ha llevado a los académicos, sobre todos estadounidenses y anglosajones, a buscar nuevas formas de actuación frente a dicho fenómeno. Es así como grupos interdisciplinarios realizaron investigaciones que concluyeron en el planteamiento de dos soluciones: la creación de sistemas informáticos para la detección del plagio e incluir el ciberplagio en todos los reglamentos académicos de cada universidad con sus respectivos castigos, que van desde la obligación de repetir el trabajo, hasta la expulsión de la institución y la pérdida de la titulación. Ver: CALDEVILLA, David. *Op. cit.*; p. 152.

<sup>42</sup> CAVANILLAS, Santiago. *Op. cit.*; p. 6. A modo de ejemplo, se puede referir que el fraude académico es una de las faltas disciplinarias contempladas en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Los Andes de Colombia, en virtud del cual, dependiendo de su gravedad, el estudiante que lo cometa puede llegar a ser sancionado incluso con su expulsión. Ver: MEJÍA, José y ORDÓÑEZ, Claudia. *Op. cit.*; p. 13.

a disposiciones generales de la Ley de Universidades o de los reglamentos de evaluación respectivos.

Así las cosas, en el caso del plagio efectuado por el personal docente y de investigación se debe referir el artículo 85 de la Ley de Universidades, en virtud del cual:

Artículo 85: “Para ser miembro del personal docente o de investigación se requiere:

*a) Poseer condiciones morales y cívicas que lo hagan apto para tal función (...).”*

Evidentemente, el profesor o investigador que incurre en plagio, no cumple con la condición moral antes indicada.

De otra parte, en el caso de plagio realizado por estudiantes de la Universidad de Los Andes, se debe recurrir a la Ley de Universidades y al Reglamento de evaluación del rendimiento estudiantil de la respectiva Facultad. Así pues, cabe destacar lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley de Universidades, en virtud de los cuales:

*Artículo 124: Los alumnos están obligados a asistir puntualmente a las clases, trabajos prácticos y seminarios. Deben mantener un espíritu de disciplina en la Universidad y colaborar con sus autoridades para que todas las actividades se realicen normal y ordenadamente dentro del recinto universitario. Los alumnos deben tratar respetuosamente al personal universitario y a sus compañeros, cuidar los bienes materiales de la Universidad y ser guardianes y defensores activos del decoro y la dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario.*

*Artículo 125: Los alumnos que no cumplan las obligaciones universitarias establecidas en el artículo anterior, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con pena de amonestación, de suspensión temporal, de pérdida del curso o de expulsión de la Universidad, de acuerdo con lo que establezcan los Reglamentos respectivos.*

Por ser el plagio, como se ha destacado en reiteradas ocasiones, una conducta de deshonestidad académica, el alumno que incurra en el mismo evidentemente no estará obrando en consonancia con el decoro y la dignidad

que debe prevalecer como norma del espíritu universitario, tal y como lo demanda el artículo 124, lo que posibilita su sanción conforme al citado artículo 125.

Finalmente y a modo de ejemplo, se puede referir el Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil a Nivel de Pregrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, en virtud del cual

*El profesor responsable de la aplicación de la prueba o cualquiera de los miembros del jurado si los hubiere, podrá retirar al estudiante del examen y declarar nula tal evaluación. Si se comprobare el uso de medios fraudulentos en la realización del mismo, sin menoscabo de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar (Art. 28).*

Al haberse hecho referencia en esta norma al empleo de *medios fraudulentos* se le da tal amplitud, que cualquier conducta fraudulenta, entre ellas el plagio, puede dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias.

## VI. COMENTARIO CONCLUSIVO

El tomar como premisa que el plagio es una conducta deshonesto o fraudulenta, en virtud de la cual la persona engaña a terceros haciéndoles creer que aquello que presenta es producto de su ingenio, cuando ha sido tomado indebidamente de otros, o que se trata de una nueva creación suya, cuando ello no es así, facilita enormemente su valoración. En efecto, tal precisión conduce a cuestionar siempre desde el punto de vista ético al plagio, con independencia de su forma o modalidad de presentación.

Tal cuestionamiento ético, consustancial al plagio, no obsta que en consideración de la modalidad, contexto y objeto sobre el cual recae el plagio, adicionalmente se puedan derivar implicaciones de naturaleza jurídica. Tales consecuencias deberán ser valoradas por quien en su ámbito tenga competencia para determinar la existencia del plagio, y a su vez sancionar la conducta del plagiario.

Es así como el Derecho de Autor únicamente entrará en juego, cuando la conducta del plagiario haya recaído sobre una obra legalmente protegida y el titular del derecho afectado haya ejercido las acciones judiciales pertinentes, en cuyo caso el juez deberá concluir si ciertamente se verificó el plagio y

establecerá las responsabilidades y consecuencias derivadas de tal conducta, por ejemplo, la responsabilidad civil resarcitoria.

Por su parte el juez penal solamente se pronunciará respecto del plagio, cuando la comisión de alguno de los delitos contra los derechos patrimoniales previstos en la Ley sobre el Derecho de Autor haya estado acompañada de la usurpación de la paternidad de la obra. En tal supuesto, si efectivamente se determina que hubo plagio, ello conllevará una agravación de la pena del delito base.

Finalmente, hay que puntualizar que siempre que el plagio se verifique en el ámbito académico, debe ser cuestionado. Como todo fraude académico, debe dar lugar a la aplicación de las medidas sancionatorias que al efecto establezcan las normativas de la respectiva institución, aun cuando no se haya estipulado expresamente al plagio dentro de su articulado, pues basta para ello que se haya sancionado en términos generales el fraude en las evaluaciones o el incumplimiento de las normas de decoro y dignidad que deben prevalecer en la academia. En este caso el profesor, el jurado o la comisión evaluadora no entra en modo alguno a valorar si existe o no una violación al derecho de autor, ni mucho menos si tal conducta puede dar lugar a otro tipo de consecuencias legales, simplemente, tal y como sucedería con cualquier otro supuesto de fraude, como por ejemplo que un estudiante se copie en un examen o suplante a otro en una evaluación, debe tomar las medidas sancionatorias que corresponda.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. *Derecho de Autor*; Caracas; Tomo II; 2ª Edición; Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, Dirección Nacional del Derecho de Autor; 1998.
- \_\_\_\_\_. “La protección internacional del derecho de autor y su papel en la promoción de la actividad creativa literaria, musical y artística”; *Revista Anual Propiedad Intelectual*; Mérida; Año III; N° 4 y 5; 2001/2002; Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Postgrado en Propiedad Intelectual; 2002.
- ASTUDILLO, Francisco. “El plagio intelectual”; *Revista Propiedad Intelectual*; Mérida; Año N° V; Nos. 8 y 9; enero 2005 – diciembre 2006; Postgrado en Propiedad Intelectual, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de Los Andes; 2006.
- LIPSZYC, Delia. *Derecho de Autor y Derechos Conexos*; Buenos Aires; UNESCO, CERLALC y Zavalía; 1993.
- PUENTE, Luz. “El ánimo de lucro y el perjuicio como elementos necesarios de los delitos contra la propiedad intelectual”; *Revista Penal*, España; enero 2008; Editorial la Ley en colaboración con las Universidades de Huelva, Salamanca, Pablo de Olavide de Sevilla y Castilla La Mancha; 2008.

- RODRÍGUEZ, Luis. *La tutela penal de la propiedad intelectual*; Valencia, España; Editorial Tirant Lo Blanch; 2012.

### Referencias Electrónicas

- ADI, Elías. "Las faltas éticas en el plagio: La ciencia de la educación"; *In Iure, Revista Científica de Ciencias Jurídicas y Notariales*; La Rioja, Argentina; Año 1; Vol. 2; 2001; [On line] Disponible en: <http://iniure.unlar.edu.ar/A1V2/ADI.pdf> (Consulta: enero 2017).
- ARCE, Celin. "Plagio y derechos de autor"; *Revista El Foro. Colegio de Abogados*; San José; N° 10; noviembre 2009; Universidad de Costa Rica, Colegio de Abogados de Costa Rica; 2009; [On line] Disponible en: [file:///C:/Users/sony/Downloads/Dialnet-PlagioYDerechosDeAutor-3431255%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/sony/Downloads/Dialnet-PlagioYDerechosDeAutor-3431255%20(1).pdf) (Consulta: marzo 2015).
- BALBUENA, Pedro. "El plagio como ilícito penal. Especial referencia al "auto plagio"; *Ventana Legal Revista*; [On line] Disponible en: [http://www.ventanalegal.com/revista\\_ventanalegal/plagio\\_ilicito.htm](http://www.ventanalegal.com/revista_ventanalegal/plagio_ilicito.htm) (Consulta: diciembre 2014).
- CALDEVILLA, David. "Internet como fuente de información para el alumnado universitario"; *Cuadernos de Documentación Multimedia*; Madrid; Vol. 21; Año 2010; Universidad Complutense, Departamento de Biblioteconomía y Documentación; 2010; [On line] Disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/CDMU/article/view/CDMU1010110141A/20731> (Consulta: marzo 2015).
- CAVANILLAS, Santiago. "El ciberplagio en la normativa universitaria"; *Digithum*; Barcelona; N° 10; Universitat Oberta de Catalunya; 2008; [On line] Disponible en: <http://www.uoc.edu/digithum/10/dt/esp/cavanillas.pdf> (Consulta: diciembre 2014).
- GARCÍA, Jesús y ALONSO, María. "Estudio sobre el comportamiento del alumnado en la realización de trabajos escritos"; *RELATEC, Revista Latinoamericana de Tecnología Educativa*; Cáceres; Vol. 12; N° 2; Universidad de Extremadura, Departamento de Ciencias de la Educación; 2013; [On line] Disponible en: <file:///C:/Users/sony/Downloads/Dialnet-EstudioSobreElComportamientoDelAlumnadoEnLaRealiza-4527197.pdf> (Consulta marzo 2015).
- MEDINA, María y VERDEJO, Ada. "Plagio cibernético: Situación y detección"; *Cuadernos de Investigación en la Educación*, San Juan; N° 27; diciembre 2012; Centro de Investigaciones Educativas, Facultad de Educación, Universidad de Puerto Rico; 2012; [On line] Disponible en: <http://cie.uprrp.edu/cuaderno/ediciones/27/v27-2012-01.pdf> (Consulta: marzo 2015).
- MEJÍA, José y ORDÓÑEZ, Claudia. "El fraude académico en la Universidad de Los Andes ¿Qué, qué tanto y por qué?"; *Revista de Estudios Sociales*; Bogotá; N° 18; agosto 2004; Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Sociales; 2004; [On line] Disponible en: <file:///C:/Users/sony/Downloads/Dialnet-ElFraudeAcademicoEnLaUniversidadDeLosAndes-2349168.pdf> (Consulta: marzo 2015).
- MIRANDA, Alejandro. "Plagio y ética en la investigación científica"; *Revista Chilena de Derecho*; Santiago; Vol. 40; N° 2; agosto 2013; Universidad Católica de Chile; 2013; [On line] Disponible en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372013000200016&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372013000200016&script=sci_arttext) (Consulta: marzo 2015).
- MORATÓ, Yolanda. "Una reflexión necesaria sobre el plagio en el EEES"; *Revista UPO INNOVA*; Sevilla; Vol. 1; 2012; Universidad Pablo de Olavide; 2012; [On line] Disponible en: <http://www.upo.es/revistas/index.php/upoinnova/article/view/113/108> (Consulta: marzo 2015).
- MOREY, Mercé *et al.* "Plagio y rendimiento académico entre el alumnado de educación secundaria obligatoria"; *Estudios sobre Educación, Revista Semestral del Departamento de Educación*; Navarra; Facultad de Filosofía y Letras; N° 24; junio 2013; Universidad de Navarra; [On line] Disponible en: <http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/29571/2/MOREY.pdf> (Consulta: febrero 2015).

- ORDÓÑEZ, Claudia *et al.* "Percepciones estudiantiles sobre el fraude académico: Hallazgos y reflexiones pedagógicas"; *Revista de Estudios Sociales*; Bogotá; N° 23; abril 2006; Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Sociales; 2006; [On line] Disponible en: file:///C:/Users/sony/Downloads/Dialnet-PercepcionesEstudiantilesSobreElFraudeAcademico-2348532.pdf Consulta (marzo 2015).
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*; 23ª Edición; 2014; [On line] Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=plagio> (Consulta: marzo 2015).
- RIL, Yohandri *et al.* "Determinación de estilos de escritura para la detección de similitudes entre documentos digitales"; *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento*; Barcelona; Vol. 11; N° 1; Universitat Oberta de Catalunya y University of New England; 2014; [On line] Disponible en: file:///C:/Users/sony/Downloads/1783-6967-1-PB.pdf (Consulta: diciembre 2014).
- ROJAS, Marta. "Plagio en textos académicos"; *Revista electrónica Educare*; San José; Vol. 16; N° 2; mayo- agosto 2012; Universidad Nacional de Costa Rica; 2012; [On line] Disponible en: file:///C:/Users/sony/Downloads/Dialnet-PlagioEnTextosAcademicos-4042259.pdf (Consulta: marzo 2015).
- ROIG, Miguel. *Avoiding plagiarism, self-plagiarism, and other questionable writing practices: A guide to ethical writing*; 2006; [On line] Disponible en: <http://www.cse.msu.edu/~alexdiu/plagiarism.pdf> (Consulta: marzo 2015).
- SUREDA, Jaume *et al.* "Las causas del plagio académico entre el alumnado universitario según el profesorado"; *Revista Iberoamericana de Educación*; Madrid; N° 50; Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura; 2009; [On line] Disponible en: <http://www.rieoei.org/rie50a10.pdf> (Consulta: enero 2015).
- TERMINO, Ignacio. "El plagio en la era de las nuevas tecnologías"; *Icade, Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*; Madrid; N° 78; septiembre – diciembre 2009; Universidad Pontificia Comillas; 2009; [On line] Disponible en: <https://revistas.upcomillas.es/index.php/revistaicade/article/view/237> (Consulta: febrero 2015).
- TOLLER, Fernando. "Propiedad Intelectual y plagio en trabajos académicos y profesionales"; *Revista la Propiedad Inmaterial*; Bogotá; N° 15; noviembre 2011; Universidad del Externado; 2011; [On line] Disponible en: file:///C:/Users/sony/Downloads/Dialnet-PropiedadIntelectualYPlagioEnTrabajosAcademicosYPr-3785208.pdf (Consulta: mayo 2014).
- UNIVERSIDAD DE PENNSILVANIA. *Código de Integridad Académica*; Trad. por PÁEZ, Ximena; [On line] Disponible en: [http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/32939/38/4ta\\_sesion\\_codigointegridad.pdf](http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/32939/38/4ta_sesion_codigointegridad.pdf) (Consulta: marzo 2015).
- URBINA, Santos; "Ciberplagio. "construyendo" trabajos universitarios"; *Eduotec, Congreso Internacional sobre educación y tecnologías de la información y la comunicación*; Barcelona; 2004; [On line] Disponible en: <http://www.lmi.ub.es/edutec2004/pdf/159.pdf> (Consulta: febrero 2015).

### Referencias normativas

- Código Penal Español, aprobado mediante Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, BOE N° 281, de 24 de noviembre de 1995.
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, del 9 de septiembre de 1886, última enmienda 1979.
- Ley de Universidades, Gaceta Oficial N° 1.429, Extraordinario, del 8 de septiembre de 1970.
- Ley sobre el Derecho de Autor, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.638 Extraordinario, de fecha 1° de octubre de 1993.
- Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil a Nivel de Pregrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes.